



**RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 - 0743 DE 2025**  
**( 30 ENE. 2025 )**

**“POR LA CUAL ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA  
POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ESTABLECIDA EN LA  
RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0151 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024”**

Página 1 de 3

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial, de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Ley 2294 de 2023, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, la Resolución 0100 No.0700-0151 del 22 de febrero de 2024, y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, establece que las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, proferida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, se estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deben tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), y en el párrafo se dispuso que dichas tarifas máximas deberán ser actualizadas anualmente por las autoridades ambientales, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, adoptó la escala tarifaria definida en Resolución 1280 del 7 de Julio de 2010, para los proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), es decir la contenida en el artículo 96, numeral 1, de la Ley 633 de 2000.





RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 - **0743** DE 2025  
( )

"POR LA CUAL ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA  
POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ESTABLECIDA EN LA  
RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0151 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024"

Página 2 de 3

Que la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su artículo 313 dispone:

*<< Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*

*(...)*

*Todos los cobros: sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado: montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.>>*

Que la Resolución 3914 del 17 diciembre de 2024, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "Por medio del cual se reajusta el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) para la vigencia 2025" En uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, determinó que el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) para el año 2025, en once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552.00)

Que se deberán actualizar los valores de la tarifa máxima de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2024, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 5,20%.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar los valores de los proyectos, obras o actividades para liquidar la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 260.622 UVB Unidad de Valor Básico (UVB) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2024, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 5,20%, así:

VALOR DEL PROYECTO EN UVB	VALOR TARIFA MÁXIMA 2025
Menores a 3.081 UVB	\$ 153.406
Igual o superior a 3.081 UVB e inferior a 4.313 UVB	\$ 217.670





RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 - 0743 DE 2025

"POR LA CUAL ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0151 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024"

Página 3 de 3

VALOR DEL PROYECTO EN UVB	VALOR TARIFA MÁXIMA 2025
Igual o superior a 4.313 UVB e inferior a 6.162 UVB	\$ 304.258
Igual o superior a 6.162 UVB e inferior a 8.626 UVB	\$ 426.250
Igual o superior a 8.626 UVB e inferior a 12.323 UVB	\$ 609.156
Igual o superior a 12.323 UVB e inferior a 24.646 UVB	\$ 1.218.472
Igual o superior a 24.646 UVB e inferior a 36.968 UVB	\$ 1.830.498
Igual o superior a 36.968 UVB e inferior a 49.291 UVB	\$ 2.473.460
Igual o superior a 49.291 UVB e inferior a 61.613 UVB	\$ 3.046.895
Igual o superior a 61.613 UVB e inferior a 86.258 UVB	\$ 4.266.006
Igual o superior a 86.258 UVB e inferior a 110.903 UVB	\$ 5.484.795
Igual o superior a 110.903 UVB e inferior a 184.839 UVB	\$ 11.669.642
Igual o superior a 184.839 UVB e inferior a 260.622 UVB	\$ 16.449.604

PARÁGRAFO: Aquellos proyectos que tengan un valor superior a 260.622 UVB e inferior a 1.042.241 UVB, tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%) y los proyectos que tengan un valor superior a los 1.042.241 UVB, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%) de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia. –La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las que le sean contrarias, en especial la Resolución 0100 No.0700-0151 del 22 de febrero del 2024.

ARTICULO TERCERO: Publicación. Por parte de la Secretaría General publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos y en la página web de la Corporación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI - D.E., EL 30 ENE. 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Director General

Proyectó: David Manrique Gómez-Profesional Especializado, Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora Jurídica  
 Gustavo Alberto Trujillo Barrientos – Coordinador Grupo Seguimiento y Control-Dirección de Gestión Ambiental  
 Revisó: Piedad Vargas – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora Jurídica  
 Gustavo Alberto Trujillo Barrientos – Coordinador Grupo Seguimiento y Control-Dirección de Gestión Ambiental  
 Pedro Nel Montoya Montoya – Director de Gestión Ambiental  
 Soraida Janet Suárez Cuero– Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)  
 Oscar Manno Gómez García – Asesor Dirección General.